



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00182 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el escrito de la demanda, dirigiéndola en debida forma al Juez de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, por cuanto la misma va dirigida al Juez de Familia del Circuito de Bello – Antioquia. Asimismo, anunciará en debida forma el proceso que se promueve, teniendo en cuenta que de manera errónea se referencia como “*proceso verbal de divorcio (cesación de efectos civiles de matrimonio religioso – católico) y liquidación de la sociedad conyugal*”, cuando en realidad estamos frente a un proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso; pasando por alto que el proceso de liquidación de la sociedad conyugal deberá adelantarse una vez culminado el presente asunto, a través de la promoción de una demanda nueva de naturaleza liquidatoria.

SEGUNDO. – Deberá ampliar el fundamento fáctico de la demanda, relacionando en orden cronológico, con la suficiente descripción, los hechos que le sirven de fundamento para invocar las causales **segunda** y

tercera del artículo 154 del Código Civil, estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

TERCERO. – Adecuará la solicitud de prueba testimonial de acuerdo a lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando de forma concreta los **hechos** sobre los cuales depondrá cada uno de los testigos.

CUARTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la demandada al canal digital que indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, considerando que, si bien se efectuó envío de la demanda, se indicó que la misma cursa en el municipio de Bello.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e59821c8392f815ca16b72fb204abd81d5c4e0a075012cfcc308b9141f650dd**

Documento generado en 18/04/2023 09:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>